

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que en este asunto, se ha solicitado por la parte ejecutante (fl. 18 y ss.), incremento en el porcentaje de embargo del salario, por cuanto el valor retenido no cubre la cuota de alimentos impuesta al ejecutado. Caucasia, agosto 8 de 2023. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 348

PROCESO	: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	: ALEJANDRA PAOLA CAUSIL
EJECUTADO	: JAIRO ANTONIO OSORIO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2019-00027-00
RESUMEN	: DECRETA INCREMENTO EN CUOTA DE EMBARGO

Revisada la solicitud de incremento en el porcentaje de embargo de mesada pensional a que tiene derecho el ejecutado, se tiene que, la misma resulta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del CGP, en concordancia con lo establecido en el numeral 1º del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

Pues mírese, que el valor retenido actualmente es de \$389.760,00; dinero que no cubre siquiera la cuota pactada, que es el 50% del salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV–; es decir, el valor de \$580.000, suma que obedece a la mitad del salario mínimo en Colombia (\$1.160.000). Lo que hace que el deudor siempre quede en mora, haciendo difícil el cumplimiento de la obligación y de posible vulneración de los derechos superiores de los niños.

Que haciendo la regla de tres para verificar cuánto puede estar devengando el ejecutado, se verifica que es el salario mínimo legal mensual vigente, por ello se accederá a ordenar el embargo del 50% de lo devengado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el incremento en el embargo y retención de la mesada pensional que devenga el ejecutado JAIRO ANTONIO OSORIO, identificado con la CC. No. 1.007.666.689, en calidad de pensionado del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Dicho embargo se hará en un monto de 50% de los emolumentos devengados, es decir, se pasa de un 35% a un 50%, con un incremento del 15%.

SEGUNDO: Se oficiará al pagador del demandado, a fin de que cada vez que haya lugar al pago de este concepto, proceda a hacer la respectiva retención del nuevo monto establecido y consignarlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee.

TERCERO: Por Secretaría, líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.**

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 067 fijado hoy 09/08/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
Secretario